**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 062-12/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 062-12/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Solicito se me brinde la siguiente información: Todas las denuncias, derivaciones, y gestiones interpuestas en el Centro de Solución de Controversias contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxx, que puede abreviarse xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que se abrevia xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx desde enero del año 2013 a octubre del año 2018, especificando los motivos por los cuales han sido denunciadas dichas sociedades y los resultados de estas denuncias. Asimismo, confirmar si desde enero del año 2013 a octubre 2018 fueron sancionadas dichas sociedades por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en caso la respuesta sea afirmativa, proporcionar copias de las resoluciones sancionatorias impuestas.”,** se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los Artículos 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 de la LAIP.
5. La Dirección Centro de Solución de Controversias y el señor Presidente de la Defensoría del Consumidor, en el ejercicio de la representación de las personas consumidoras, respondieron a lo solicitado con base a la información disponible en el registro interno de su sede, respecto a los casos interpuestos en los centros de solución de controversias en contra los proveedores

de interés y, además, con las resoluciones finales que fueron compartidas por el Tribunal Sancionador en su oportunidad, respectivamente. Esta fue confrontada, con el sistema interno de la Defensoría del Consumidor, en cumplimiento a lo regulado por el Artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, regulado en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Entregar en archivo adjunto, la información brindada por Dirección Centro de Solución de Controversias y el señor Presidente, de la Defensoría del Consumidor.
2. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 062-12/2018, dentro del plazo legal indicado en el Artículo 71 segundo primero de la LAIP.

.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia